

TEGUCIGALPA M.D.C., 14 DE ABRIL DEL 2021

Resolución No. J. D. 001-14-04-2021

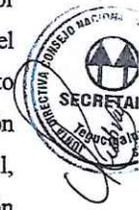
LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

VISTO: Para resolver varias solicitudes de Cooperativas mediante las cuales peticionan Ampliación para realizar sus Asambleas Generales Ordinarias posteriores al mes de abril del presente año 2021.

CONSIDERANDO (01): Que el Gobierno de la República mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de Febrero de 2020 y Decreto Ejecutivo Número PCM-146-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 29 de Diciembre de 2020, declaró “ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA” en todo el territorio nacional, el cual se encuentra prorrogado al 31 de diciembre de 2021, con el propósito de continuar fortaleciendo las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO (02): Que mediante la Resolución No. J.D. 001-29-04-2020, la Junta Directiva de este Consejo, en fecha 29 de abril de 2020, resolvió ratificar y notificar al sector cooperativo que: mientras se mantenga el estado de excepción por emergencia sanitaria en el territorio nacional y sus prohibiciones conexas con las que se impiden las actividades tanto públicas como privadas, así como los eventos de todo tipo y número de personas, la obligación legal de ejecutar el mandamiento a celebrar las Asambleas General Ordinarias al 30 de abril, quedó exento de cumplimiento por la situación de fuerza mayor, por lo que la falta de celebración de las mismas no acarrearía responsabilidad ni sanción alguna.

CONSIDERANDO (03): Que posteriormente la Junta Directiva de este Consejo, mediante Acuerdo No. J.D. 001-22-10-2020, de fecha 22 de octubre de 2020, acordó que las cooperativas que cuenten con los medios tecnológicos DEBEN celebra la Asamblea General Ordinaria por la vía electrónica, asimismo señala que deben celebrar la Asamblea General Ordinaria en forma presencial, las cooperativas que cuenten con el número de afiliados o delegados autorizados a reunirse por el Gobierno de la República.



CONSIDERANDO (04): Que el Artículo 24 de la Ley de Cooperativas de Honduras establece:

“Cada Cooperativa debe realizar por lo menos una Asamblea General Ordinaria al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social para tratar los asuntos siguientes.”

CONSIDERANDO (05): Que el Artículo 91 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras establece:

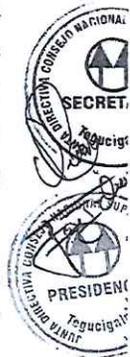
“Toda Cooperativa debe celebrar por lo menos una (1) Asamblea General Ordinaria al año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio social. En casos especiales debidamente justificados, El CONSUCCOOP y a petición de la Cooperativa puede ampliar este plazo hasta un máximo de treinta (30) días calendarios.”

CONSIDERANDO (06): Que de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 123 del Código Procesal Civil, los plazos establecidos en las leyes son de obligatorio cumplimiento para los interesados y para la administración, por lo tanto, son improrrogables, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito.

CONSIDERANDO (07): Que varias Cooperativas han remitido solicitudes a este Consejo en las que peticionan la autorización de la celebración de Asamblea General Ordinaria posterior a la fecha que indica la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento en los artículos 24 y 91 respectivamente.

CONSIDERANDO (08): Que la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito mediante Memorando No. DCSM-116/2021 de fecha 12 de abril del año 2021. Recomienda a la Junta Directiva: Que las Cooperativas pueden realizar sus Asambleas Generales Ordinarias en un plazo que es posterior a los plazos establecidos en los artículos 24 de la Ley de Cooperativas de Honduras, reformada mediante Decretos Legislativos No. 174-2013 y 146-2019, y artículo 91 de su Reglamento, de los primeros tres (3) meses del año o dentro de los 30 días calendario posteriores a éstos, para que finalicen con la documentación, informes, actividades y demás información para tratar los asuntos indicados en el artículo 24 mencionado.

CONSIDERANDO (09): Que la Asesoría Legal del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP), mediante Dictamen Legal No. 22-2021 de fecha 07 de abril de 2021, considerando las medidas de restricción por parte del Gobierno de la República, que el ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA en el territorio nacional se ha prorrogado al 31 de diciembre de 2021; que es de público conocimiento el aumento de los casos de contagios por coronavirus (COVID-19) y siendo que la persona humana es el fin supremo de



la sociedad y del Estado, que todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla; por lo anterior y a fin de garantizar un buen gobierno cooperativo fue del parecer que: “*la Junta Directiva se encuentra facultada para poder emitir disposición a fin que las Cooperativas que no pudieron cumplir en celebrar la Asamblea General Ordinaria en el plazo legal establecido en el artículo 24 de la Ley de Cooperativas de Honduras y 91 de su Reglamento, es decir al mes de abril del presente año, autorizando que puedan celebrar la misma, posteriormente eximiendo de responsabilidad o sanción y otorgando un plazo prudencial para su cumplimiento.*”

POR TANTO:

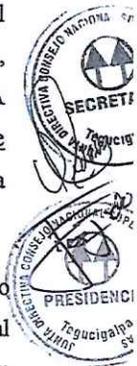
En uso de las facultades en que esta investida y en aplicación de los artículos, 334 y 338 de la Constitución de la República; 43, 72, 83, 87,88, 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1,2, 20, 24, 29 literal ch), 29-A literales b), r), 95, 96 Ley de Cooperativas de Honduras; 91 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras; 123 del Código Procesal Civil; Resolución No. JD. 001-29-04-2020 de fecha 29 de abril de 2020; Acuerdo No. J.D.001-22-10-2020, de fecha 22 de octubre de 2020; Decreto Ejecutivo No. PCM-146-2020 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 29 de diciembre de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** las solicitudes de diferentes Cooperativas que han peticionado ampliación para cumplir en celebrar la Asamblea General Ordinaria en el plazo legal establecido en los Artículos 24 de la Ley de Cooperativas de Honduras y 91 de su Reglamento, es decir al mes de abril del presente año. De conformidad al “ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA” en el territorio nacional, dado el aumento de los casos de contagios por Coronavirus (COVID-19), y siendo que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, puesto que todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla.

SEGUNDO: **AUTORIZAR** a las COOPERATIVAS que su ejercicio social es del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año, la celebración de Asamblea General Ordinaria, posteriormente al plazo legal establecido en los Artículos 24 de la Ley de Cooperativas de Honduras y 91 de su Reglamento. Eximiendo de responsabilidad o sanción y otorgando un plazo prudencial hasta el 30 de septiembre del año 2021 para su cumplimiento.

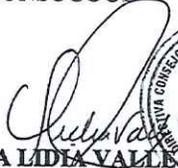
TERCERO: Notificar la presente Resolución a las Uniones, Centrales, Federaciones, Cooperativas, Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, Superintendencia de Otros



Subsectores de Cooperativas y al Registro Nacional de Cooperativas y publicarlo en la página Web del CONSUCOOP para los efectos legales correspondientes, delegándose para tal fin a la Secretaría General de este Consejo. **NOTIFIQUESE.** –


JOSE FRANCISCO ORDOÑEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP




OLGA LIDIA VALLE
SECRETARIA INTERINA DE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP

